

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1842.

NUM. 73.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Continúa el Bando comenzado en el número 62.

SECCION VIII.

Del despacho de las mercancías.

Art. 82. El despacho de las mercancías y su entrega por la Aduana á los interesados, se hará á pedimento de estos, por hojas triplicadas, extendidas en castellano, sin abreviatura alguna, expresándose las marcas, y por número y letra los bultos, con el pormenor de su contenido y la medida de longitud y latitud, ó de peso que les corresponda, cuyos pedimentos serán presentados al administrador, quien los devolverá sin conceder el permiso, si no se hallasen extendidos con las formalidades expresadas.

Art. 83. Al despacho de las mercancías concurrirán precisamente el administrador de la Aduana, ó el contador, y el vista que el administrador designare. Podrá también asistir el comandante de celadores ó el segundo, y todos examinarán si las mercancías están conformes de toda conformidad con los pedimentos presentados por los consignatarios.

Art. 84. Cuando los empleados del despacho advirtieren alguna mercancía, que aunque igual en clase, color, surtido y ancho, á otra ú otras mercancías consignadas á uno ó mas interesados, viniere sin embargo con precios diversos; pero que la diferencia no sea notable por su pequeñez, ni originada de mala fé, sino de circunstancias particulares del mercado, lo asentarán así al calco de la hoja

de despacho los empleados asistentes á él, expresando su juicio y los fundamentos que tengan para ello.

Art. 85. En el caso de que las facturas particulares de efectos no comprendidos en la nomenclatura, no estuvieren exactamente conformes entre sí en el peso, número calidad ó cantidad de las mercancías, regirán para la regulacion y cobro de los derechos, los mayores contenidos y las mejores calidades que se expresan en las mismas facturas.

Art. 86. Cualquier género, fruto ó efecto que no esté comprendido en las facturas particulares, caerá en la pena de comiso. Caerá también en ella toda suplantacion en cantidad, cuando exceda de un 10 por 100: la que no excediere, pagará derechos dobles; teniéndose entendido, que tanto el comiso como el doble derecho, recaerá solo sobre el excedente y no sobre la parte declarada. Toda suplantacion en calidad, caerá igualmente en la pena de comiso; mas no se reputará suplantacion de esta última clase, el que á los efectos se den los nombres usuales en los países de su fabricacion, aun cuando no expresen exactamente la calidad de la mercancía, porque esta tenga alguna mezcla de otra materia no designada por el nombre; en tal caso se hará el ajuste de derechos por la clase de la mezcla que preponderare conforme al artículo 19. Tampoco se incurrirá en la pena de comiso, cuando las facturas particulares expresen efectos que deban causar iguales ó mayores derechos que los artículos presentados; pues entonces únicamente deberán cobrarse los derechos que correspondan al efecto expresado en las facturas.

Art. 87. Si aconteciere que un buque por suceso inculpable y justificado, segun dispone el art. 49, hubiese

perdido el manifiesto que deba traer consigo el capitán ó sobrecargo, el pliego cerrado con el duplicado y triplicado del propio manifiesto y facturas particulares, y la correspondencia conducida en el propio buque, dispondrá el administrador que en el acto se proceda á la descarga, y que inmediatamente se forme por la Aduana, con asistencia del capitán ó sobrecargo, la del cónsul de la nacion á que pertenezca el barco y la del agente de aseguradores si lo hubiere, una exacta factura de todos los bultos con sus números, marcas, y la designacion de la clase de mercancías que formen el contenido de los bultos.

Art. 88. Si entre ellos hubiere algunos cuyo contenido sea de materias inflamables, ó de fácil deterioro, y no apareciere persona que justifique derecho á recibirlos, se venderán al mejor postor, con intervencion del cónsul respectivo. Si no lo hubiese, nombrará el administrador dos individuos de la nacion á que pertenezca el buque, y no habiéndolos, á dos comerciantes del mayor crédito, para que ejerzan las funciones del cónsul.

Art. 89. Los demas efectos se almacenarán hasta que aparezcan los consignatarios de ellos, ó hasta que por su falta el cónsul respectivo solicite su venta por cuenta de quienes corresponda; y tanto en este caso como en el del artículo anterior, se ajustarán los derechos de los efectos que los pagan por nomenclaturas, con arreglo á ella; y respecto de los que pagan, segun factura, se valuarán por los vistas que para ello se nombren, á precio de plaza en el puerto mexicano donde tal cosa acontezca. Estos valúos se aprobarán ó reformarán segun convenga, por la junta de que trata el art. 13. De ellos se hará la baja que la misma Junta, tomando los

informes que estime convenientes, califique justo deducir por todos gastos, incluso los derechos, en el lugar de la procedencia; y sobre el resto, se ajustarán los prevenidos en este Arancel.

Art. 90. Verificado todo esto, se venderán los efectos al mejor postor en los términos explicados por el art. 88; se exigirán los expresados derechos y se entregará el remanente al Tribunal Mercantil para que lo tenga en depósito á disposicion de los dueños, entregándose al cónsul por la Aduana, cópilas autorizadas de todos los justificantes que el propio cónsul pida.

Art. 91. Todo género, fruto ó efecto, cuya importacion se prohibe por este Arancel, caerá en la pena de comiso, y pagará ademas el interesado ó consignatario, una cantidad igual al valor que se califique tengan las mercancías prohibidas, procediéndose respecto á estas, con arreglo á las disposiciones existentes.

Art. 92. No se incurrirá en la multa impuesta por el artículo precedente, y si solo en la pena del comiso, siempre que el interesado denunciare por escrito el número y clase de los efectos prohibidos, al presentar al administrador el tercer ejemplar de las facturas pertenecientes á la remesa ó consignacion, dentro de las doce horas prevenidas en el art. 55. Los efectos aprehendidos en virtud de tales denuncias, serán inutilizados conforme á las leyes vigentes.

Art. 93. Todas las multas ó penas pecuniarias que quedan impuestas en los artículos respectivos de este Arancel, se exigirán y cobrarán por el administrador de la Aduana en el momento mismo en que se haya incurrido en ellas, ingresando su importe en la caja de la oficina de su cargo y dándoles entrada en el ramo de depositos hasta su oportuna distribucion. Si los interesados no las exhibieren lisa y llanamente luego que sean requeridos al pago por el administrador, procederá este sin dilacion á exigir las, usando de la facultad coactiva.

Art. 94. Cuando por cualquier caso no se consiguiere la exhibicion de las penas pecuniarias que se imponen en este Arancel, ni hubiese bienes competentes sobre que trabar ejecucion, se dará conocimiento al juzgado respectivo para que imponga á los delinquentes las penas personales que equivalgan á las pecuniarias, segun la clase de la falta ó delito, y la cuantía de la exhibicion que deberia exigirse.

Art. 95. Las diferentes monedas en que vengán apreciadas las mer-

cancias en las facturas particulares, se reducirán á las conocidas y corrientes en la república. La correspondencia á que se sujetarán las aduanas marítimas para la reduccion de las monedas extranjeras, será la siguiente.

	Pesos mexicanos.	Céntimo de pesos.
Una libra esterlina.....	5	00
Cada libra esterlina tiene veinte schelines, y cada schelin 12 peniques.		
Un franco.....	0	20
Cada franco tiene 20 sueldos ó 100 céntimos.		
Un marco banco.....	0	37½
Cada banco marco tiene 16 schillings, y este 12 pfenings.		
Un real de vellon.....	0	05
Cada real de maravedis.		

Art. 96. Los precios de las facturas particulares vendrán precisamente ajustados á algunas de las monedas comprendidas en la tabla anterior, ó á las mexicanas, y no á otras. La infraccion de este artículo se castigará con una multa de cinco á veinticinco pesos, obligándose tambien al consignatario á verificar la reduccion á una de las monedas expresadas; y si lo resistiere, lo hará la Aduana; pero se duplicará la multa.

Art. 97. Los buques nacionales que procedan del extranjero, deberán descargar todo su cargamento en el puerto á donde se dirijan, y no les será permitido que hagan el comercio de escala ni de cabotaje, hasta tanto que hayan desembarcado todas las mercancías que hubieren conducido del punto ó puntos de su procedencia.

Art. 98. A la importacion de las mercancías no se cobrarán mas derechos para la hacienda nacional, que los prefijados en este Arancel, y el uno por ciento establecido por decreto de 31 de Marzo de 1838; sin perjuicio de los derechos municipales y locales de los puertos, á los cuales no se refiere este artículo.

Art. 99. El importador es responsable del total adeudo de derechos, el cual se dividirá en tres partes iguales, debiendo pagarse la primera á los noventa dias, la segunda á los ciento

cuarenta, y la tercera á los ciento ochenta. Estos plazos comenzarán á contarse desde el dia siguiente al en que principio la descarga del buque.

Art. 100. Una vez despachados por la Aduana los géneros, frutos y efectos, no se hará devolucion de derechos por pretesto ni motivo alguno, excepto si hubiere habido error material de cuenta ó pago en las operaciones aritméticas: no siendo en estos casos, se tendrá por inadmisibie en juicio y fuera de él cualquiera reclamacion, sean cuales fuesen los motivos que se alegaren.

Art. 101. El reembarque de las mercancías extranjeras en cualquiera época que se verificare, no las exime del pago de los derechos de importacion que señala este arancel.

(Seguirá.)

VARIEDADES.

DE LA DEMOCRACIA EN ESPAÑA.

(Continúa.)

Hay ademas, en nuestro concepto otra causa, y es que obligada en gran parte la alta aristocracia á vivir y gastar sus riquezas en la corte (cosa que en gran manera la ha perjudicado, como procuraremos demostrarlo en otro artículo que nos proponemos escribir sobre la aristocracia en España y su porvenir), obligada, decjamos, á residir en la corte la alta nobleza, los pueblos apenas conocian su influencia, sino por sus administradores, hombres del pueblo tambien, y sobre ellos, mas que sobre sus señores, recaia la odiosidad de los vejámenes que pudiesen cometer.

Vemos, pues, que la masa general del pueblo español es democrática, y que lo es por las leyes y por las costumbres; examinémos ahora en qué consiste su aristocracia por inclinacion, como hemos dicho antes. Para ello no recurriremos á profundas teorías, á recónditos secretos: examinaremos los hechos, hechos recientes, de todos conocidos, y cada cual en su particular podrá juzgar de la exactitud de nuestras observaciones por lo que haya presenciado. Todos los movimientos políticos tienen sus gefes, que si no lo son de antemano, se constituyen tales despues de la explosion, proclamando los principios que sirvieron, por decirlo así, de grito á las masas. Véase, pues, en España, á los hombres que se han puesto al frente de los movimientos populares, ó llamados tales, en las diversas veces que

se han mento ciones cas, en princip que qui domine democr nos, si r cion, á condece hay una ces de l que no excelen dar el r regidor pudiera altivez Compas los que mócrata lamente cion fra tan los como he le quier le hace to de la educaci guen co sino con un gobié una men viria par repugna rencia d ciedad, ces, no mos de entendé Diga tendenc sotros s educaci drados que en sanscor dores i sus rell ellos, ll si hubie blicano celenci porque tos de llas dis que c odiosa tido er fol ve gadós ciones tas, á mient SS., y acostu chos h

se han verificado, y se les verá al momento aspirar á tratamientos, distinciones y condecoraciones aristocráticas, en absoluta contradicción con los principios que sostienen, con las ideas que quieren hacer prevalecer y que dominan en la sociedad. No hay un demócrata que no aspire, por lo menos, si no puede adquirir otra distinción, á ver adornado su pecho con condecoraciones que las repelen; no hay una junta compuesta muchas veces de lo mas abyecto de los pueblos, que no se abrogue el tratamiento de excelencia; descúidese cualquiera en dar el respetuoso V. S. á cualquier regidor ó alcalde, y pronto verá si pudiera tratarle con mas desdén y altivez el mas estúpido aristócrata. Compasion causa, si no risa, el ver á los que entre nosotros se llaman demócratas, queriendo parodiar ridículamente lo que sucedió en la revolución francesa, sin conocer que les faltan los elementos; porque el pueblo, como hemos dicho, tiene lo que ellos le quieren dar, y conoce que lo que le hace falta: la protección, el fomento de la agricultura y de las artes, la educación, la seguridad, no se consiguen con trastornos y convulsiones, sino con el orden y la regularidad, con un gobierno protector y capaz; no con una mentida nivelación que solo serviría para establecer un desnivel mas repugnante; sino con la libre concurrencia de todos á la mejora de la sociedad, encomendada á los mas capaces, no á los mas osados. Explicaremos despues lo que por mas capaces entendemos.

Digásenos si es ó no exacta esa tendencia aristocrática que entre nosotros se advierte, efecto de nuestra educación, y de que no hay engendrados contra ellos los justos odios que en otras partes existían. Si los *sansculotes* franceses, si los *niveladores* ingleses, hubiesen visto, durante sus revoluciones, á los directores de ellos, llenos de bordados y colgajos; si hubieran visto sustituir al tú republicano, el aristocrático V. S. ó excelencia, hubieran acabado con ellos; porque habia allí en aquellos momentos de vértigo, verdadero odio á aquellas distinciones y tratamientos; porque ellos recordaban vejámenes y odiosas preferencias, que no han existido entre nosotros. El pueblo español ve á los llamados demócratas, cargados con todo el brillo y condecoraciones de la aristocracia: ve á las juntas, á las diputaciones, á los ayuntamientos, llamarse excelencias y V. SS., y no lo extraña, porque á ello está acostumbrado; porque ha visto á muchos hijos suyos llegar á los mas ele-

vados puestos, y obtener las mas distinguidas recompensas; pero cuando aquellas juntas y aquellos ayuntamientos, y estos hombres se llaman demócratas, se sonrie, y sonriéndose se contenta con llamarlos tontos.

Tales son en nuestro concepto, los elementos democráticos que existen en España: con tales medios pueden contar los demócratas que quieran dar á la democracia mayor intervención todavia en el Gobierno. Cuando todas las corporaciones municipales y provinciales son de elección popular; cuando están abiertas á todas las puertas de todas las carreras, sin más privilegio que el del saber; cuando prevalece del modo que entre nosotros el elemento democrático en los cuerpos legisladores; cuando nuestras costumbres están tan de antiguo democratizadas, hablar de democracia, es cometer un absurdo, es querer destruir enteramente este pobre país, que solo le queda que sufrir una federación, despues de tantos trastornos y desgracias como ha sufrido, causadas siempre por una minoría que ha obrado sin cesar contra sus hábitos y costumbres, contra su verdadera tendencia, contra sus mas caros intereses y deseos, por efecto solo de su indiferencia política, y de la habitud de obediencia, que al pueblo español en lo general caracteriza.

Y si de estas observaciones locales, y aplicadas á nuestro país, nos remontamos á consideraciones generales acerca de la posibilidad del establecimiento en Europa de gobiernos puramente democráticos, ¿no se verá mas claramente todavia que el estado de nuestra civilización no lo permite? ¿Quién desconoce ya que la libertad democrática, que la intervención directa de todos en el Gobierno no es posible sin la esclavitud (1), y que nuestros adelantos sociales rechazan la esclavitud? ¿Quién ignora que la acumulación de riquezas fué una de las principales causas de la caída de la república romana, y que la riqueza y el medio de generalizarla es el sin-

(1) *Atenas, con su sufragio universal, no era en resumidas cuentas, mas que una república aristocrática, en la que todos los nobles tenían un derecho igual en el gobierno. Allí tomaban parte todos los ciudadanos en los negocios públicos; pero solo existían veinte mil ciudadanos entre mas de trescientos cincuenta mil habitantes; todos los demas eran esclavos, y desempeñaban la mayor parte de los oficios de que se ocupan actualmente el pueblo y aun las clases medias.*

toma dominante de la sociedad actual? ¿Quién desconoce que la república de los Estados Unidos de América, única que merece este nombre en nuestros días, tuvo especiales causas para su establecimiento y duración, causas sin las cuales hubiera sido imposible su Constitución? Los puritanos emigrados de Inglaterra, todos con fortunas iguales, con iguales sentimientos, y adornados de una mas que mediana ilustración, fueron los que fundaron aquella colonia, llevando y estableciendo allí lo bueno de su país, y omitiendo establecer lo que allí era considerado como perjudicial. „Los americanos, dice Mr. de Tocqueville (2), tienen un estado social y una Constitución democrática; pero no han tenido una revolución democrática. Llegaron con poca diferencia, lo mismo que ahora los vemos al suelo que ocupan. „Esto es muy digno de consideración.“ Véase, pues, si hay pueblo alguno en el día en situación de hacer otro tanto: si existe uno que pueda contar con semejantes elementos para constituirse, en medio del desnivel general de condiciones y fortunas, entre las diversas opiniones que dividen á la humanidad, y con la general tendencia al engrandecimiento individual, origen y causa del individualismo que domina en las sociedades modernas, y que materializándolas, por decirlo así, ha excluido de ellas los sentimientos generosos, las grandes virtudes que, como decía Montesquieu, son el móvil de las repúblicas. Estas mismas causas, estos nuevos intereses, esa nueva faz que ha tomado la humanidad, han hecho tambien imposible, en nuestra opinión, el despotismo de los gobiernos absolutos, tal cual se ejercía antes que la revolución francesa, ese gran trastorno social, grande por sus resultados como por sus crímenes, diera un nuevo aspecto ó imprimiese un carácter nuevo á las pasiones de los hombres, mostrándoles tambien medios nuevos de reclamar, adquirir y conservar sus legítimos derechos, desconocidos hasta entonces. No citaremos en apoyo de nuestra opinión la de escritores célebres, manifestando una erudición fuera de lugar; pero es cosa cierta que una república en Europa no puede existir, sino anulándose el Estado que tal forma de gobierno adopte: ¿y qué estado de cierta extensión é importancia puede verificar semejante anulación? El equilibrio europeo ademas se opone á ello, y todos ejercen, ó as-

(2) *De la Democratie en Amerique, por Alejandro de Tocqueville. Segunda parte, tomo 1.*

piran á ejercer, en la política, la parte que creen corresponderles por su posición topográfica, por sus riquezas, por su fuerza y civilización.

(Continuará.)

EL MOSQUITO.

MEXICO, SEPTIEMBRE 13 DE 1842.

Anteayer se celebró de la manera mas digna en esta capital, el aniversario de la victoria de Tampico, alcanzada por el denodado general Santa-Anna y el bizarro ejército mexicano en 11 de Septiembre de 1829. Con tal motivo S. E. dirigió á la guarnición de esta capital la siguiente proclama.

El Presidente provisional de la república, á las tropas de la guarnición de México.

¡SOLDADOS! Hoy celebramos el décimotercio aniversario de la espléndida victoria que consolidó la independencia mexicana, y la colocó en el catálogo de los decretos irrevocables de la Providencia. ¡Cuánto de valor, cuánto de esfuerzo, cuánto de patriotismo manifestaron los soldados que me tocó la gloria de conducir al triunfo! El produjo el último desengaño al obstinado rey que se afanaba por conservar intacta la herencia de sus mayores. Por él se vino en conocimiento que colocado el estandarte de la independencia en medio de las escenas de la guerra civil, todos los mexicanos se abrazan cordialmente al rededor de esta sagrada insignia.

Después de este grande acontecimiento, la guerra entre España y la que fué la mas opulenta de sus colonias, fué perdiendo la fuerza con que se sostuvo, y llegó al fin el tiempo de reconciliación para los padres y para los hijos. España, en una de las épocas mas brillantes de su historia, reconoció nuestra independencia, y mantiene y conserva con la república, relaciones dulces, amigables y generosas, que nos obligan á considerarla con especial predilección.

¡SOLDADOS! Aun será preciso emplear ese mismo brio con que habeis probado en cien combates vuestra adhesión á los derechos y dignidad de vuestra patria. Mirad á Tejas, y contemplad que una estrella bastarda, pretende eclipsar los ástros que brillan en el firmamento de la república. Volaréis á revindicar el honor de la nación, y asegurar para

siempre esa independencia que os ha costado sangre, esa libertad de tantos prestigios, esa gloria de la nación que habeis jurado mantener ileso, y defenderla de todos sus enemigos.

¡COMPAÑEROS DE ARMAS! Un período de honor únicamente falta en la historia de la grande nación á que pertenecéis. Jurémos conservar la integridad del territorio mexicano, y procurar que en él encuentren nuestros hijos y nuestros nietos una sociedad libre, morigerada y feliz, que gane los aplausos y excite las simpatías de todos los pueblos civilizados del globo. ¡Viva la augusta nación mexicana! ¡Viva la independencia!

México, Septiembre 11 de 1842.—
Antonio Lopez de Santa-Anna.

Nada podemos decir de la Gran Parada, suntuoso baile y demas cosas con que se solemnizó tan fausto dia, porque un fuerte ataque en nuestra salud nos ha impedido ver la festividad y aun tomar noticias de ella, así como de leer los periódicos que dan completa idea de todo. Nuestros suscritores serenos nos dispensarán esta falta por tan justo motivo, y por no tener otro redactor este periódico que pudiera desempeñarnos.

La isla del Carmen del Departamento de Yucatán ha reconocido al Supremo Gobierno desde que la ocupó la brigada del Sr. general Morales, y en tal concepto se han abierto las comunicaciones de ella con el resto de la república.

LADRONES.

Quéjense muchos de los frecuentes robos que se hacen en el monte de las Cruces, camino de Temascaltepec á Toluca. Tres semanas consecutivas han sido funestísimas á los caminantes, nos dice un correspondiente, pues ninguno ha tenido buen viage. Todos han sido robados y algunos han salido heridos, excepto los muy pocos que tienen proporción de sacar escolta de Toluca á sus expensas. Roban á los de á pie los indios de San Francisco y San Miguel de los Ranchos, cuya maldita gente no se satisface con robar, sino con ejercer en los robados su crueldad característica, como lo han hecho últimamente con dos hombres de Tejupilco, á quienes después de robar una baqueta, los golpearon hasta dejarlos por muertos. Cuadrillas de treinta y cuarenta hombres bien montados y armados asaltan siempre á los que llevan mayores intereses, que los pobres de á

pie. ¿Pero por qué parte de la república andará uno seguro de su vida y propiedades? Desengañémonos: la principalísima causa de la miseria pública, son los ladrones; porque ellos paralizan todos los giros, particularmente el Comercio y la Agricultura. Lévese adelante la persecución de esos malmavados, sean inexorables los jueces que los juzgan, íntegros los asesores que consultan, y pronto se verá el exterminio de esa plaga.

PULQUERIAS.

En el Siglo núm. 333, del viernes 9 del corriente, hemos visto el dictámen presentado al Exmo. Ayuntamiento por sus comisiones unidas de policía y mercados, en orden á la solicitud de algunos tratantes en el ramo, quienes piden la reducción de las casillas. Advertimos según el tenor del dictámen, que las comisiones no se encargaron del negocio con la detención debida: en consecuencia, y partiendo del principio falso de que lo que se solicita es que las 150 casillas que hayan de quedar, se repartan entre doce ó quince individuos, concluyen proponiendo que no se acceda á la petición, porque importaría establecer un monopolio. En la representación que los interesados han elevado á la superioridad, y que es la misma de que se han ocupado las comisiones referidas, solicitan los interesados miras muy diversas de las que se les atribuyen. „Nuestro proyecto dicen, no tiende á monopolizar el ramo.... queremos que la autoridad por sí.... reduzca á 150 las casillas, distribuyéndolas de un modo que se considere á todos los que hoy tienen este giro.”

Esperamos que el Supremo Gobierno no se alucinará con lo que tan infundadamente han espuesto los Sres. Peña é Icaza que suscriben el dictámen referido, y que decretará definitivamente con justificación é imparcialidad lo que sea mas conveniente, no fiándose de que las comisiones como dicen, propondrán oportunamente el arreglo que á su juicio demanda ese ramo; porque es bien sabido que la Exma. Municipalidad no siempre llena sus deberes.

Estamos débiles y con las fauces tan secas, que apenas podemos esclamar ¡qué hay de multas, Sr. Garza!!!

MEXICO:—1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.